



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2º del Decreto 749 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que es un hecho públicamente conocido que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019 y que dio lugar a que dicho brote fuese clasificado una pandemia parte por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades,*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(...).”

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia

Que mediante el Decreto No. 000218 del 1º de junio de 2020, la gobernadora del Departamento del Atlántico, adoptó medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en 22 municipios del Departamento del Atlántico, con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control de coronavirus COVID-19.

Que mediante Consejo de Seguridad celebrado el once (11) de junio de 2020 con presencia del Gobierno Nacional, a través de los Viceministerios de Salud, Interior y Defensa Nacional, los alcaldes del departamento, autoridades policía nacional y departamental, epidemiólogos del Instituto Nacional de Salud y representantes de la Procuraduría Regional del Atlántico, se tomó la decisión de extremar las medidas de cuidado para evitar la propagación del coronavirus en los municipios y el distrito del Departamento, como consecuencia de los altos niveles de contagios en el ente territorial y su rápido ascenso.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 232 del 12 de junio, “por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”, a través del cual se ordenó el toque de queda en el departamento del Atlántico y ley seca los fines de semana, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

Que mediante mesa técnica instalada con la Bancada de Congresistas Atlántico, dentro de la cual participaron como moderador el Senador, Armando Benedetti Villaneda, y el Representante a la Cámara, Armando Zabaraín de Arce, y contó con la participación de la Gobernadora del Atlántico, Elsa Noguera de la Espriella, el Alcalde de Barranquilla, Jaime Pumarejo Heins, y representantes de la Nación, la Policía Nacional, la Fuerza Naval del Caribe y del sector salud, la cual tuvo como propósito formular políticas urgentes de articulación entre el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y los gobiernos municipales para que de manera conjunta se tomen las acciones pertinentes para consolidar un plan de acción que permita contrarrestar la expansión del COVID-19 y evitar el colapso del sistema de salud y la Red Hospitalaria.

Que dentro de la multiplicidad de medidas que la mesa técnica decidió implementar, se encuentra la extensión de la ley seca en el departamento del Atlántico, la cual no deberá limitarse a los fines de semana, sino que regirá todos los días hasta el treinta de (30) junio de 2020, como respuesta a los sobrevinientes registros de indisciplina social en el cumplimiento de las medidas decretadas por el Departamento para la controlar y erradicar la propagación y contagio del virus.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte del 17 de junio de 2020, se encuentran confirmados 8.061.550 casos y 440.290 fallecidos. Asimismo, el Ministerio de Salud, en la misma fecha, ha reportado 57.046 casos de personas infectadas con COVID-19 en el país, perteneciendo docemil doscientos veintiocho (12.228) de ellos, al Departamento del Atlántico.

Que debido a la potencialidad de contagio a los habitantes de los municipios y el distrito del Departamento, tal como se refleja en el gráfico siguiente respecto al comportamiento de la curva de desarrollo del virus en el Departamento, es imperioso hacer uso de las



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

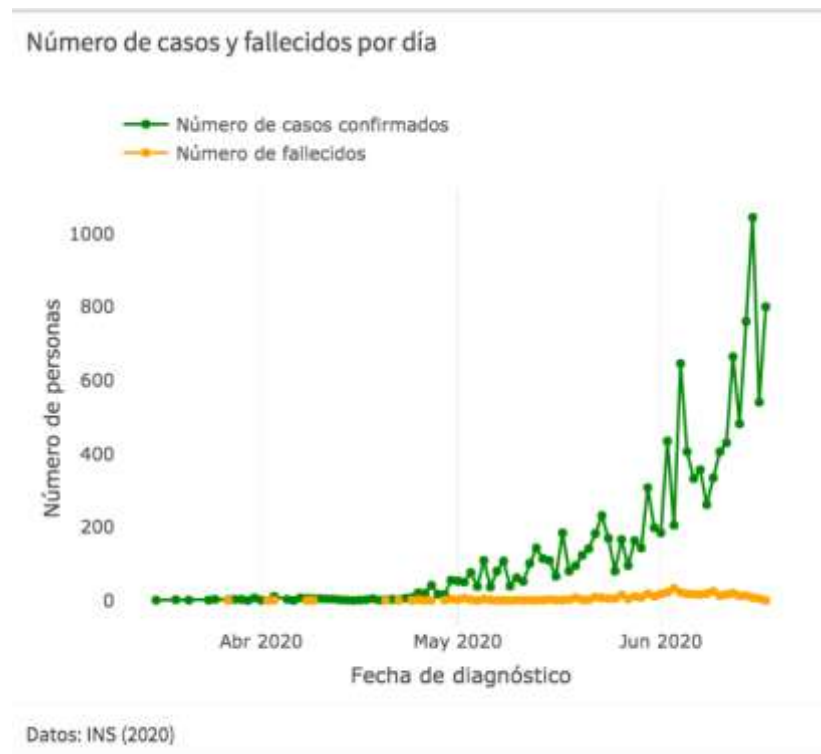
atlantico.gov.co

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

competencias extraordinarias de policía otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los gobernadores y alcaldes para mitigar el riesgo de contagio y aplanar la curva de desarrollo del virus.



Que por lo tanto, es necesario que desde el departamento del Atlántico se impartan órdenes e instrucciones precisas para todos los municipios y el distrito de la jurisdicción del Atlántico, para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada a través del Decreto Presidencial No. 749 del 2020.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N.º 000239 DEL 2020

(18 de junio de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todos los municipios y el distrito del departamento del Atlántico con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19”

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero, literal a) del decreto departamental 232 expedido el 12 de junio de 2020, el cual quedará así:

- a. Restricción o prohibición transitoria en el consumo, expendio y/o venta de bebidas alcohólicas en los municipios y el distrito del departamento del Atlántico desde 19 de junio de 2020 a las 6:00 pm hasta las 5:00 am del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud del principio de coordinación administrativa, las medidas de orden público adicionales destinadas a la contención del coronavirus COVID-19 en el Departamento, serán implementadas por los alcaldes municipales y distrital en su respectivo territorio, previa socialización con el Ministerio de Interior.

ARTÍCULO TERCERO. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: Laviolación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luz S. Romero S.- Secretaria Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co